

RESOLUCIÓN No. 02758

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.100.474, domiciliada en la Calle 63 C sur Troncal Caracas de la localidad de Usme de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2012, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de septiembre de 2012 y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante resolución N° 0003 del 02 de enero de 2014 se modificó la resolución N° 00647 del 30 de junio de 2012, en el sentido de incluir Un (1) vehículo y excluir un (1) vehículo del programa de autorregulación ambiental.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de junio de 2015, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de julio de 2015, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 31 de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02758

Que a través de la resolución N° 02803 del 12 de diciembre de 2015 se prorrogó la resolución No. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014.

Que el mencionado acto fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2015, al señor **MANUEL RICARDO ROZO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.149.898, en su calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de enero de 2016 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 03 de julio de 2016.

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 2017ER114611 del 21 de junio de 2017, 2017ER36117 del 21 de febrero de 2017, 2017ER03552 del 06 de enero de 2017 y 2016ER178666 del 12 de octubre de 2016, la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, solicitó la prórroga y modificación de la resolución N°. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y prorrogada por la resolución N° 02803 del 12 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir diez (10) vehículos del programa de autorregulación ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico N° 03480 del 08 de agosto de 2017, el cual concluyo;

“(..)”

4 EVALUACIÓN TÉCNICA

*Considerando que a la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**; ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 0647 del 30 de junio de 2012, prorrogada por la Resolución 02803 del 12 de diciembre de 2015, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**; ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que, a 12 de diciembre de 2015, fecha de la Resolución 02803, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de doscientos cincuenta y cuatro (254) vehículos a Diésel.*

RESOLUCIÓN No. 02758

- Que según las novedades de los radicados 2017ER114611 del 21 de junio de 2017 y 2017ER36117 del 21 de febrero de 2017, se excluyen un total de (10) vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**; se reduce a doscientos cuarenta y cuatro (244) vehículos.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE
Resolución 02803 del 12 de diciembre de 2015	254 Vehículos
254 Vehículos	
254 Vehículos	254 Vehículos

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 02803 del 12 de diciembre de 2015	254 Vehículos	0 vehículos
254 Vehículos		
254 Vehículos	254 Vehículos	0 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 29 -11-2016 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Diez (10) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en los radicados. Las placas excluidas se detallan en la Tabla 6

Tabla 6 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución modificatoria

RESOLUCIÓN No. 02758

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SHM031
2	SIB447
3	SMS848
4	SMY723
5	SMY706
6	SMZ371
7	SWR341
8	SXM849
9	SWR476
10	SWR481

Se aclara que según los radicados 2017ER114611 del 21 de junio de 2017 y 2017ER36117 del 21 de febrero de 2017, donde la empresa vincula y excluye vehículos del programa de autorregulación, por temas de mantenimiento e intervenciones mayores y teniendo en cuenta las novedades de los radicados anteriores, se concluye que se excluyen diez (10) vehículos articulados de la operación, es importante tener en cuenta que estos vehículos una vez se encuentren operativos la empresa debe vincularlos nuevamente al programa de autorregulación.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, durante el mes de diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 7 Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADO S/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
244 Vehículos	244 Vehículos	100%	Febrero de 2017	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo) y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha

RESOLUCIÓN No. 02758

empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa básico de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, se concluye que el **100 %** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas

RESOLUCIÓN No. 02758

,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*

RESOLUCIÓN No. 02758

- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

8 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone: "*Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...*".

RESOLUCIÓN No. 02758

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que la citada resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

RESOLUCIÓN No. 02758

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que como consecuencia de la visita técnica realizada que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 03480 del 08 de agosto de 2017, se estableció que el **100%** de la flota vehicular de la **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar y prorrogar la Resolución N°. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y prorrogada por la resolución N° 02803 del 12 de

RESOLUCIÓN No. 02758

diciembre de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. N°. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y prorrogada por la resolución N° 02803 del 12 de diciembre de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica y prorroga mediante esta Resolución, se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, está compuesta por doscientos cuarenta y cuatro (244) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar y prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con radicados Nos. 2017ER114611 del 21 de junio de 2017, 2017ER36117 del 21 de febrero de 2017, 2017ER03552 del 06 de enero y 2016ER178666 del 12 de octubre de 2016.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02758

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “ *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución N°. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y prorrogada por la resolución N° 02803 del 12 de diciembre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, representada legalmente por el señor **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.100.474, domiciliada en la Calle 63 sur Troncal Caracas de la localidad de Usme de esta ciudad, en el sentido de excluir diez (10) vehículos del mentado programa, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SHM031
2	SIB447
3	SMS848
4	SMY723
5	SMY706
6	SMZ371
7	SWR341
8	SXM849
9	SWR476

RESOLUCIÓN No. 02758

10	SWR481
----	--------

Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del programa de autorregulación ambiental.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SHL788	62	SIB323	123	SIB770	184	SMY722
2	SHL789	63	SIA825	124	SIB766	185	SMY715
3	SHL904	64	SIA822	125	SIB754	186	SMY727
4	SHL949	65	SIC459	126	SIB768	187	SMY721
5	SHL948	66	SIB326	127	SID066	188	SMY720
6	SHM002	67	SIB446	128	SIE057	189	SMY719
7	SHM000	68	SIC462	129	SIB769	190	SMY718
8	SHL947	69	SIB324	130	SIB763	191	SMY709
9	SHM001	70	SIB325	131	SIC764	192	SMY713
10	SHL906	71	SIC455	132	SID906	193	SMY710
11	SHL898	72	SIC463	133	SIC765	194	SMY707
12	SHL897	73	SIC458	134	SID908	195	SMY708
13	SHL907	74	SIB570	135	SID907	196	SMY714
14	SHL908	75	SIB571	136	SID905	197	SMY398
15	SHL910	76	SIC457	137	SIE044	198	SMY703
16	SHM003	77	SIB572	138	SID904	199	SMY702
17	SHL909	78	SIB573	139	SID195	200	SMY704
18	SHL905	79	SIC385	140	SID194	201	SMY701
19	SHL946	80	SIC454	141	SID191	202	SMZ369
20	SHL911	81	SIC386	142	SIE049	203	SMZ370
21	SHM028	82	SIB574	143	SIE050	204	SMZ368



RESOLUCIÓN No. 02758

22	SHM029	83	SIC461	144	SIE048	205	SMZ367
23	SHM035	84	SIC460	145	SIE045	206	SWR336
24	SHM034	85	SIB321	146	SID314	207	SWR337
25	SHM037	86	SIC958	147	SIE051	208	SWR338
26	SHM033	87	SIC464	148	SIE053	209	SWR339
27	SHM036	88	SIC453	149	SID312	210	SWR342
28	SHM032	89	SIC269	150	SIE056	211	SWR577
29	SHM030	90	SID072	151	SIE046	212	SWR472
30	SHN129	91	SIC456	152	SIE055	213	SWR474
31	SHN131	92	SID073	153	SIE054	214	SWR475
32	SHN130	93	SIC843	154	SIE052	215	SWR478
33	SIA817	94	SIC957	155	SID192	216	SWR480
34	SIA800	95	SIC763	156	SID313	217	SWR483
35	SIA812	96	SIC270	157	SIE047	218	SWR479
36	SIA818	97	SIC952	158	SID193	219	SWR349
37	SIA816	98	SIC762	159	SII679	220	SWR484
38	SIA802	99	SIC953	160	SII680	221	SWR470
39	SIA824	100	SIC956	161	SII678	222	SWR333
40	SIA826	101	SID067	162	SII677	223	SWR343
41	SIA815	102	SIC954	163	SII676	224	SWR344
42	SIA807	103	SIC955	164	VDC021	225	SWR346
43	SIA809	104	SID070	165	SIP230	226	SWR347
44	SIA811	105	SIB764	166	VDC020	227	SWR348
45	SIA804	106	SIC766	167	VEF261	228	SWR471
46	SIA810	107	SIB758	168	VEF262	229	SWR473
47	SIA827	108	SID068	169	SMS841	230	SXM852
48	SIA806	109	SIB751	170	SMS842	231	SWR477
49	SIA814	110	SIB756	171	SMS843	232	SWR482
50	SIA801	111	SIB757	172	SMS844	233	SXM189
51	SIA803	112	SID071	173	SMS845	234	SXM848
52	SIA813	113	SIB752	174	SMS846	235	SXM853
53	SIA808	114	SID069	175	SMS847	236	SWT251
54	SIA819	115	SIB759	176	SMY716	237	SWT252
55	SIA805	116	SIB761	177	SMY726	238	SWT254
56	SIA821	117	SIB765	178	SMY725	239	SWT255
57	SIA828	118	SIB762	179	SMY711	240	SWT256
58	SIA820	119	SIB760	180	SMY705	241	SWT257
59	SIB322	120	SIB755	181	SMY717	242	SWT258
60	SIA829	121	SIB767	182	SMY724	243	SWT250
61	SIA823	122	SIB753	183	SMY712	244	TSO952

RESOLUCIÓN No. 02758

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, aprobado mediante Resolución 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y prorrogada por la resolución N° 02803 del 12 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución N°. 00647 del 30 de junio de 2012, modificada por la resolución 0003 del 02 de enero de 2014 y prorrogada por la resolución N° 02803 del 12 de diciembre de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, identificada con NIT. 830.060.151-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 sur Troncal Caracas de la localidad de Usme de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02758

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de octubre de 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
DEPENDENCIA

Elaboró:

Juan Sebastian Moreno Moreno

C.C: 1015426846

T.P:

CPS: CONTRATO
20170929 DE

FECHA EJECUCION:

4/09/2017

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: 193148

CPS: CONTRATO
20170284 DE

FECHA EJECUCION:

4/09/2017

Aprobó:

Exp. SDA-02-2011-3086 (3 TOMOS)